



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), Pasa al Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela radicada bajo el No. **2020 00387 00**, interpuesta por **WILMER ALFONSO MALAGÓN RUÍZ** contra **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**, recibida por reparto en cuarenta y tres (43) folios útiles. La acción de tutela de la referencia está pendiente para que se decida sobre su admisión o lo que corresponda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que **WILMER ALFONSO MALAGÓN RUÍZ** presentó acción de tutela en contra de **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.** Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por lo antes expuesto, el despacho facultará al señor **WILMER ALFONSO MALAGÓN RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.049.412 para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

Ahora bien, de la lectura del escrito tutelar allegado, de los supuestos fácticos narrados y de las pretensiones incoadas por el accionante, se hace necesario vincular a la presente solicitud de amparo al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que se pronuncie respecto de los hechos y peticiones aquí solicitadas, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales del peticionario y evitar futuras nulidades.

Por otro lado, el despacho informa que una vez verificado el sistema integral de información de la protección social SISPRO y el Registro único de afiliados RUAF, y teniendo en consideración los presupuestos que afirma el gestor en los hechos y en los pedimentos óbice del trámite de la referencia, se hace igualmente necesario vincular a las diligencias a la **EPS COMPENSAR**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA** y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que en aras de dilucidar la problemática planteada, emitan pronunciamiento respecto de los hechos y peticiones aquí solicitadas, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales del accionante y evitar futuras nulidades.

Finalmente, y una vez revisado el escrito constitucional, se observa que se cumple con los requisitos del artículo 14º y 37º del Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho dispondrá admitir la acción de tutela y ordenar su notificación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR al señor **WILMER ALFONSO MALAGÓN RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.049.412, para que actúe en nombre propio dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **WILMER ALFONSO MALAGÓN RUÍZ** contra **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**

TERCERO: CONSIDERAR como elementos de prueba con los que se pretenden acreditar los supuestos de hecho alegados por la demandante, los documentos allegados a las diligencias y que obran a folios 11 a 43 del plenario.

CUARTO: NOTIFICAR de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz al accionado **CENTAURUS MENSAJEROS S.A.**, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, para que en el término perentorio de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se sirva contestar los hechos de la misma y exponer las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: VINCULAR a la **EPS COMPENSAR**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA** y a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, para que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 Artículo 19,

informen las razones de defensa que le asiste frente a los hechos y pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESELE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz.

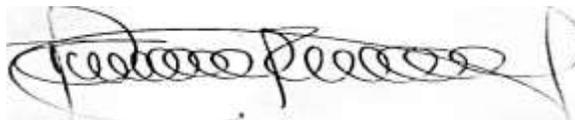
SEXTO: INFORMAR al accionante por el medio más expedito, que la acción constitucional de la referencia ha sido asignada a esta dependencia judicial.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes interesadas que el traslado de la acción constitucional puede ser consultada a través del siguiente link:

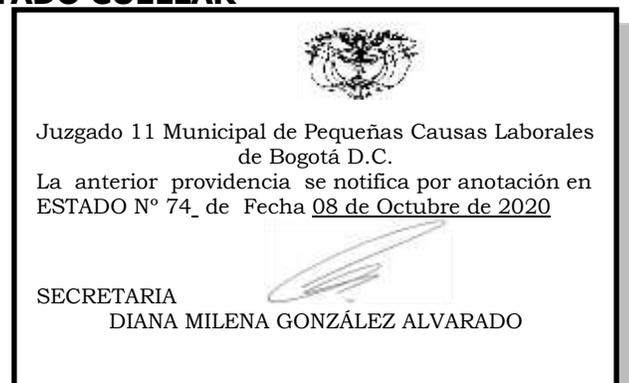
<https://etbcsi.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/ACCI%C3%93N%20DE%20TUTELA/2020/2020%2000387%2000?csf=1&web=1&e=UEmxK2>

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **REMITIR** las presentes diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

ACCION DE TUTELA N° 11001 41 05 011 2020 00387 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b048b950785509800878d298749d77ea2312d447ba266fa8bc8ed252
894f002**

Documento generado en 07/10/2020 03:02:10 p.m.



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: A los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **2017-00640-02**, informando que la incidentada no ha emitido cumplimiento a lo dispuesto por esta dependencia judicial en proveído que data del **treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**. Sírvase proveer.

**DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO
SECRETARIA
AUTO**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe anterior, este Despacho encuentra que una vez radicado el incidente de desacato por la señora **MARIA ISABEL CASTRO HORTUA**, procedió la suscrita Juzgadora a **REQUERIR** en dos oportunidades a la incidentada, sin que la misma emita pronunciamiento alguno o acredite el cumplimiento a lo dispuesto por esta dependencia judicial en proveído que data del **treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**.

En consecuencia, en data del **veintitrés (23) de septiembre de la presente anualidad**, se dispuso requerir a los señores **YESID ANDRES VERBEL GARCIA** en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y **JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** en calidad de Gerente de la incidentada **ECOOPSOS EPS S.A.S**; no obstante, y a pesar de realizar la notificación en debida forma se guardó silencio.

De otro lado se encuentra que, el apoderado de la parte incidentante Dr. **FREDDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN** a través de correo electrónico informó:

"si bien es cierto la aquí accionada entregó la pasta protectora de piel, solo entregó 1 tubo, a sabiendas de que la fórmula es por tres meses y como consecuencia de ello la cantidad de tubos que se debe entregar es de 10 Tubos para cubrir los tres meses. De igual manera mi poderdante manifiesta que no le son entregadas por parte de la EPS-S ni las barreras de colostomía, ni las bolsas completas pues para la fórmula de tres meses se deben entregar 30 Bolsas de una y 30 Bolsas de la otra y EPS-S solo hace entrega de 10 de cada una por mes. Lo anterior

representa una vulneración flagrante de los derechos de mi representada, además que se sigue incurriendo en desacato, por lo cual mi petición de seguir continuando con el incidente de desacato”.

Así las cosas, al encontrarse que la EPS accionada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta dependencia judicial en proveído que data del **treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)** y para no hacer nugatorios los derechos fundamentales tutelados a la Sra. **MARIA ISABEL CASTRO HORTUA**, es que se admitirá el incidente de desacato de la referencia conforme a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y se ordenará correr el traslado por el término de tres días a los señores **YESID ANDRES VERBEL GARCIA** identificado con C.C. No. 1047397693 en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la incidentada y **JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** identificado con C.C. No. 1047433781, en calidad de Gerente de la incidentada **ECOOPSOS EPS S.A.S**, para que informen acerca del cumplimiento del fallo proferido por esta dependencia judicial.

De igual forma, se **REQUERIRÁ** a los señores **YESID ANDRES VERBEL GARCIA** identificado con C.C. No. 1047397693 en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la incidentada y **JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** identificado con C.C. No. 1047433781, en calidad de Gerente de la incidentada **ECOOPSOS EPS S.A.S**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de su notificación, informe al despacho si se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el **treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, tal como lo indica el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del Covid 19, de conformidad con lo dispuesto en el **art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial. Por secretaria, notifíquese a los interesados enviando copia de la providencia respectiva como mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial que se encuentre en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la incidentada enviándose copia del incidente y la sentencia de tutela que lo acompaña.

Para un mejor proveer, se informa a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/INCIDENTES%20DE%20DESACATO/2017/2017%2000640%2002?csf=1&web=1&e=LEI6Xx>

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de DESACATO incoado por el tutelante.

SEGUNDO: TENER como prueba la documentación allegada por el incidentante, conforme a lo preceptuado en el artículo 129 C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres días a los señores **YESID ANDRES VERBEL GARCIA** identificado con C.C. No. 1047397693 en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la incidentada y **JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** identificado con C.C. No. 1047433781, en calidad de Gerente de la incidentada **ECOOPSOS EPS S.A.S**, para que informen si se emitió cumplimiento a la decisión de tutela contenida en la providencia de fecha **treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**.

CUARTO: REQUERIR a los señores **YESID ANDRES VERBEL GARCIA** identificado con C.C. No. 1047397693 en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la incidentada y **JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO** identificado con C.C. No. 1047433781, en calidad de Gerente de la incidentada **ECOOPSOS EPS S.A.S**, con el fin de que en el término de tres (3) días informen al despacho si se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el **treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, tal como lo indica el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

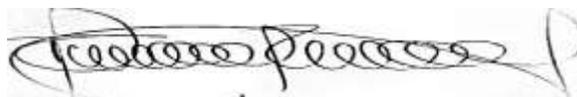
QUINTO: POR SECRETARIA NOTIFICAR a los interesados enviando copia de las providencias respectivas como mensaje de datos al correo electrónico de notificación judicial que se encuentre en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la incidentada, enviándose copia del incidente y la sentencia de tutela que lo acompaña.

SEXTO: INFORMAR a las partes interesadas que el asunto de la referencia podrá ser consultado a través del siguiente vínculo:

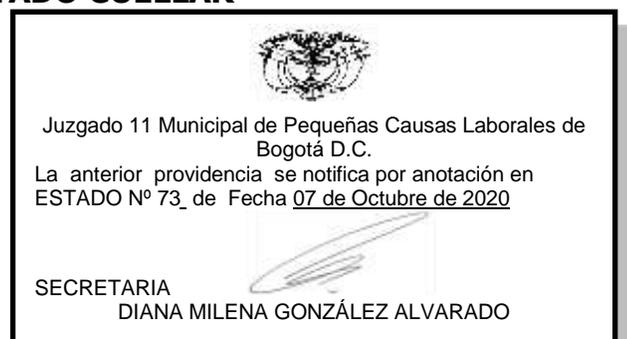
<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JuzgadoOnceLaboralMunicipal/Documentos%20compartidos/INCIDENTES%20DE%20DESACATO/2017/2017%2000640%20002?csf=1&web=1&e=LEI6Xx>

SÉPTIMO: Una vez vencido el término en cita, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Firmado Por:

**DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b01aa40df93331a087f4d9d58d6a54563a924ea4b2fd83eb4629a57e29
7698f9**

Documento generado en 07/10/2020 10:28:55 a.m.



**JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456
WhatsApp: 322 2890129**

**Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación
Correspondencia)**

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el Incidente de Desacato radicado bajo el No. **11 2020 0259 01**, informando que la incidentada allegó solicitud vía correo electrónico respecto del archivo de las presentes diligencias. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que mediante correo electrónico allegado por la Sra. **JULIETA FANDIÑO G.**, se indicó:

“(…) por medio de la presente me permito informar al despacho que desisto del incidente de desacato radicado bajo el número 202000259, como quiera que el incidentado ya renunció a su cargo y en todo caso no tiene algún sentido continuar con el trámite incidental. Por lo anterior solicitó que se archive el proceso de la referencia”.

En atención a lo manifestado por la incidentante, este despacho se abstendrá de continuar con el trámite incidental. Cabe advertir que contra esta providencia no procede recurso alguno, por ser una decisión en el trámite del incidente de desacato.

Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia **T-5836 de 2009** ha indicado:

“(…) Pero por otro lado, las disposiciones referidas nos permiten concluir que contra las decisiones tomadas por el juez constitucional en el trámite del incidente de desacato, no procede recurso alguno, pues la legislación no contempló esta posibilidad. Así mismo, se entiende que las decisiones que se tomen en el trámite del incidente de desacato no deben ser remitidas a la Corte Constitucional para su eventual Revisión”

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

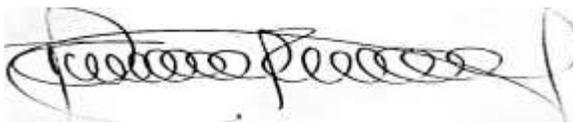
PRIMERO: TERMINAR el presente trámite incidental.

SEGUNDO: Contra esta determinación no procede recurso alguno.

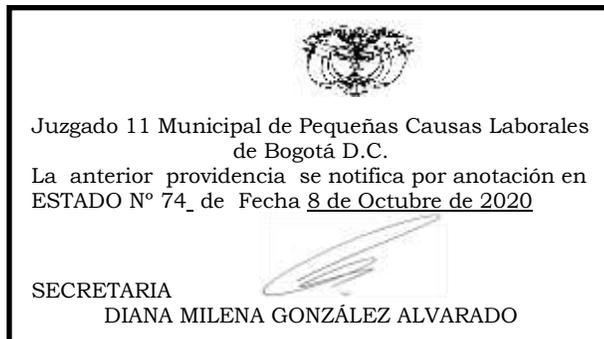
TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ



Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

INCIDENTE DE DESACATO N° 11001 41 05 011 2020-00259-01

Código de verificación:

**5987dabc704ea8aa4c31c82676401ef99247d1cd6830f4a44ca53414159e
a26e**

Documento generado en 07/10/2020 10:06:19 a.m.